



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura

Pamplona, 28 de abril de 2018

NÚM. 54

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral de Reforma de la Compilación de Derecho Civil de Navarra en Materia de Filiación, presentada por los G.P. Unión del Pueblo Navarro, Geroa Bai, EH Bildu Nafarroa, Podemos-Ahal Dugu y Partido Socialista de Navarra y las A.P.F. del Partido Popular de Navarra y de Izquierda-Ezkerra (Pág. 3).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra considera necesario que el Gobierno de España recupere su compromiso con la solidaridad e incremente la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) hasta llegar al 0,40 de la Renta Nacional Bruta en 2020. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 9).
- Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su profundo desacuerdo con el fallo de la sentencia relativa al juicio por violación múltiple del pasado 7 de julio de 2016. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 10).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre las acciones que está llevando a cabo el Gobierno de Navarra para evitar el incremento en la presión fiscal en nuestro territorio, formulada por el Ilmo. Sr. D. Guzmán Miguel Garmendia Pérez (Pág. 11).
- Pregunta sobre los objetivos, contenidos, modelo, estrategias y repercusión en el funcionamiento de los centros de la autoevaluación que se está desarrollando en los centros escolares públicos, formulada por la Ilma. Sra. D.^a María Luisa de Simón Caballero (Pág. 12).
- Pregunta sobre la brecha de seguridad detectada en los sistemas informáticos del Gobierno de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia (Pág. 13).
- Pregunta sobre la Orden Foral 21/2015, de 27 de julio, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Nuria Medina Santos (Pág. 13).

- Pregunta sobre la valoración del Departamento de Educación de la prematriculación en modelo D en la zona no vascófona, formulada por el Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez (Pág. 14).
- Pregunta sobre la voluntad y previsión que tiene el Gobierno de Navarra de negociar y acordar con los agentes sociales un nuevo Plan de Empleo, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Miguel Nuin Moreno (Pág. 14).
- Pregunta sobre la colocación de ikurriñas en edificios institucionales de Navarra (Ayuntamientos) en esta legislatura, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Ana María Beltrán Villalba (Pág. 15).
- Pregunta sobre la valoración que hace el Gobierno de Navarra en relación con la tipificación de 'abuso' que establece la sentencia relativa a la violación múltiple producida en los Sanfermines de 2016 y la base del recurso que va a interponer, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Bakartxo Ruiz Jaso (Pág. 15).
- Pregunta sobre las ikurriñas que ondean en algunos ayuntamientos, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Javier Esparza Abaurrea (Pág. 16).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de Reforma de la Compilación de Derecho Civil de Navarra en Materia de Filiación

En sesión celebrada el día 27 de abril de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que les reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, los G.P. Unión del Pueblo Navarro, Geroa Bai, EH Bildu Nafarroa, Podemos-Ahal Dugu y Partido Socialista de Navarra y las A.P.F. del Partido Popular de Navarra y de Izquierda-Ezkerra han presentado la proposición de Ley Foral de Reforma de la Compilación de Derecho Civil de Navarra en Materia de Filiación, solicitando su tramitación urgente y en lectura única.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 111, 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de Reforma de la Compilación de Derecho Civil de Navarra en Materia de Filiación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Tramitar la referida proposición de ley foral por el procedimiento de urgencia y en lectura única.

3.º Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento, indicándole que el plazo para la manifestación de su criterio es de ocho días.

4.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 27 de abril de 2018

La Presidenta Ainhoa Aznárez Igarza

Proposición de Ley Foral de Reforma de la Compilación de Derecho Civil de Navarra en Materia de Filiación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Compilación de Derecho Civil de Navarra o “Fuero Nuevo” contiene un sistema de determinación de la filiación completo y cerrado que excluye su integración por el Derecho supletorio (STSJ de Navarra de 22 de diciembre de 1994 y STC 236/2000, de 16 de octubre). Y en dicho sistema navarro, el medio de determinación extrajudicial de la filiación no matrimonial ha sido, sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Registro Civil, el reconocimiento, el cual, ha sido admitido de forma amplia por cuanto la ley 69 de la Compilación no ha condicionado su validez a presupuesto alguno, sino que ha prescindido de ello en los casos de reconocimiento de menores de edad o de personas con la capacidad modificada judicialmente. Ello no obstante, el representante legal de la persona reconocida ha podido impugnarlo “mediante justa causa”, en tanto que, una vez alcanzada o recuperada la capacidad, el propio hijo ha podido hacerlo discrecionalmente.

De esta manera, si bien la interpretación conjunta y sistemática de las leyes de la Compilación reguladoras de la filiación contemplaban también la posibilidad de impugnar una filiación determinada para, posteriormente, realizar el reconocimiento, lo cierto es que, además de que, en otros supuestos, esa posibilidad resultaba vetada, la falta de consentimiento del mayor de edad o la prosperabilidad de la impugnación del reconocimiento impedía al progenitor utilizar una vía de determinación de la filiación no matrimonial conforme a la verdad biológica al no otorgarle la Compilación legitimación para la acción de declaración y reconocer ésta, únicamente, a favor del hijo (Ley 71 b).

La citada Sentencia del Tribunal Constitucional de 16 de octubre de 2000 afirmó que la carencia de legitimación del progenitor para que fuera declarada su paternidad, no vulneraba el principio constitucional de igualdad, argumentando que la regulación contenida en la Compilación no era sino la manifestación del ejercicio de “la libertad de configuración normativa dentro de las competencias que tiene reconocidas el legislador navarro a la hora de proceder a la elección de quien está legitimado y de la designación de las personas que ostentan poder para la interposición de la demanda de determinación de la filiación no matrimonial”.

Ello no obstante, el mismo Tribunal Constitucional, años más tarde, declaró la inconstitucionalidad del art. 133 del Código Civil en cuanto privaba de legitimación al progenitor no matrimonial para reclamar la filiación cuando no había posesión de estado bajo el fundamento de que dicha omisión vulneraba los arts. 39.2 y 24.1 de la Constitución Española (SSTC 273/2005, de 27 de octubre y 52/2006, de 16 de febrero).

A raíz de dicha Sentencia, se suscitaron algunas dudas sobre la constitucionalidad de la Ley 71 b) habida cuenta los nuevos parámetros derivados de la evolución jurisprudencial de los principios constitucionales en que se sustenta la filiación.

La STC 41/2017, de 24 de abril, declara la inconstitucionalidad de la Ley 71 b) de la Compilación por ser contraria a los artículos 24.1 y 39.2, o lo que es lo mismo, por las mismas razones que las expuestas por dicho Tribunal en las sentencias citadas anteriormente para declarar la inconstitucionalidad del artículo 133 del Cc: porque “no resulta compatible con el mandato del art. 39.2 de hacer posible la investigación de la paternidad ni, por ello, con el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) en su vertiente de acceso a la jurisdicción”.

De esta manera, el Alto intérprete de la Constitución fundamenta la inexistencia de contradicción con lo anteriormente expuesto en su Sentencia de 16 de octubre de 2000, en que el objeto de análisis de esta última quedó limitado a la posible vulneración del derecho a la igualdad (art. 14 CE) fundamentada en el diferente tratamiento dispensado por razón de vecindad civil atendido el contenido más restrictivo de la ley 71 de la Compilación en relación con el Derecho civil común respecto de la reclamación de la filiación no matrimonial, pero, sin embargo, no existió en dicha Sentencia ningún pronunciamiento sobre la eventual vulneración de los artículos 24.1 y 39.2 de la

CE que pudiera producirse con la restricción de la legitimación activa para promover la declaración de la filiación no matrimonial, extremo que, en cambio, sí había sido resuelto en relación con la regulación del derecho civil común en las citadas SSTC 273/2005 y 52/2006, en el sentido ya expuesto.

Es por ello, que el TC declara la inconstitucionalidad del Fuero por no prever la legitimación del progenitor para reclamar la filiación no matrimonial con base en la infracción de los citados preceptos constitucionales, instando al legislador navarro a dar respuesta normativa a la situación planteada en el plazo de un año; más concretamente, a regular “con carácter general la legitimación de los progenitores para reclamar la filiación no matrimonial, con inclusión, en su caso, de los requisitos que se estimen pertinentes para impedir la utilización abusiva de dicha vía de determinación de la filiación, siempre dentro de límites que resulten respetuosos con el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE)”.

De esta manera, la presente Ley Foral tiene por objeto el cumplimiento del mandato constitucional de ofrecer dicha respuesta normativa.

En dicho cometido legislativo, la regulación que constituye el contenido de la presente Ley no puede limitarse a una modificación puntual de la ley 71 b). Por un lado, porque la misma obliga a la de otras leyes del capítulo en atención a la relación existente entre unas y otras dentro del engranaje cerrado y completo de la regulación navarra de la filiación. Por otro lado, porque constituyendo objetivo parlamentario, en

el momento actual, la reforma integral de la Compilación, resulta también oportuna la modificación de otras cuestiones sobre las que se ha planteado la necesidad reformadora, de manera que, sin perjuicio de aquellas otras que en la prevista futura reforma puedan incidir en esta materia, deben ya comprenderse en el objeto de la presente las que están directamente relacionadas con las acciones de filiación.

A la hora de fundamentar de forma coherente con las especialidades del derecho civil navarro esa respuesta normativa, se ha considerado esencial mantener la ya referida admisión amplia por parte del texto legal navarro del reconocimiento como forma de determinación de la filiación no matrimonial, puesto que la declaración de ciencia en que el mismo consiste, está basada en el conocimiento de hechos correspondientes a la intimidad de las personas, en la estabilidad fami-

liar y en la seguridad que reclama el estado de filiación.

Por ello, el cumplimiento de lo establecido por el Tribunal Constitucional tiene lugar confiriendo legitimación al padre y a la madre para el ejercicio de la acción de declaración en la filiación no matrimonial, pero requiriendo, como presupuesto de procedibilidad, en aquellos supuestos en que la filiación no estuviera todavía determinada, el previo reconocimiento, el cual, se amplía, además, al del hijo ya fallecido, hasta ahora no contemplado en caso alguno, y que ahora se posibilita para aquellos supuestos en que el mismo dejara descendientes.

De esta manera, sólo en el supuesto de que el reconocimiento no llegara a ser eficaz para determinar la filiación, el progenitor podrá acudir a la correspondiente acción de declaración de la filiación con inclusión de la del hijo ya fallecido en tales circunstancias.

A su vez, y dentro de las limitaciones que el propio Tribunal Constitucional refiere, “para impedir la utilización abusiva de dicha vía de determinación de la filiación” y, fundamentalmente, para garantizar el necesario equilibrio entre la estabilidad familiar, el superior interés del hijo y la verdad biológica, y dentro del respeto al derecho a la tutela judicial efectiva, se ha considerado ponderado el establecimiento de plazo de caducidad de la acción, en un año, así como la posibilidad de que, motivadamente, la autoridad judicial pueda limitar los efectos de la filiación así determinada.

También la propia regulación del reconocimiento es objeto de modificación. Concretamente, en lo que se refiere a la posibilidad de impedir su eficacia en aquellos supuestos en que no se requiera el consentimiento de la persona reconocida y con la finalidad de lograr una regulación más acorde a la naturaleza de lo que hasta ahora se ha denominado “impugnación”. Y así, la misma pasa a configurarse como una “oposición”, que deberá fundarse en el superior interés de la persona reconocida (en lugar de en “justa causa”), que se articulará por los trámites de la jurisdicción voluntaria y que, además, conlleva un sustancial acortamiento del plazo para su formalización, un año, en sintonía con el resto de modificaciones de las acciones de filiación que también se operan en la presente Ley. Junto a ello, y en asunción del criterio de la indisponibilidad del estado civil, se suprime la discrecionalidad de la persona reconocida para oponerse al reconocimiento una vez alcanzada la mayoría de edad o recuperada su capacidad.

Ya en relación a las acciones de filiación, y en sede de sus disposiciones generales, se establece explícitamente que toda persona legitimada para la acción de declaración de la filiación tiene también acción para impugnar la misma, ya no sólo como necesario complemento de la recién creada acción del progenitor para la declaración de la filiación no matrimonial, sino, así mismo, para disipar las dudas hasta ahora suscitadas en torno a esa doble legitimación.

En las acciones de impugnación, la nueva regulación del reconocimiento y de la acción de declaración ha hecho que se manifieste la necesidad de la creación de acción para el representante legal de la persona menor o con la capacidad judicialmente modificada cuya oposición al reconocimiento hubiera sido desestimada y con el fin de demostrar la falta de paternidad del reconocedor o de lograr la limitación de los efectos de la filiación así determinada. De la misma manera, se establece acción de impugnación a favor de la persona reconocida durante su minoría de edad o en período en que tuviera la capacidad judicialmente modificada al alcanzar o recuperar la capacidad cuando no lo hubiera hecho ya su representante legal. Las referidas acciones se contemplan igualmente en relación a los descendientes de la persona reconocida una vez fallecida.

Ha sido también consecuencia de tal regulación, y más concretamente, de la creación de la denominada oposición al reconocimiento, la necesidad de distinguir entre la acción de impugnación del reconocimiento, en sí mismo y por vicio del consentimiento, y la acción de impugnación de la filiación determinada por dicho medio.

Otras disposiciones han sido objeto de modificación en sede de acciones de impugnación. Y así, se ha incluido la excepción del régimen general del Registro Civil con el fin de no impedir la invalidez del título y en aras de armonizar ambas legislaciones; se ha incluido el desconocimiento de la paternidad biológica como parámetro de determinación del “dies a quo” de la acción de acuerdo al principio de cognoscibilidad (SSTC 138/2005 y 156/2005), también recogido en la nueva redacción de la Ley 71; y se ha creado la acción de impugnación de la paternidad del marido a favor de la madre siempre que la misma se fundamente en interés del hijo.

Por último, el resto de modificaciones se llevan a cabo en sede de acciones de declaración, y han consistido, por un lado, en establecer que el hijo podrá ejercitar la acción de declaración de la filiación no matrimonial durante toda su vida suprimiéndose las circunstancias en que anteriormente

tenía que fundar la acción y explicitándose, ante las dudas que pudo haber suscitado la legitimación de sus descendientes, que durante su minoría puede ejercitarla su representante legal, y, por otro lado, en extender la legitimación reconocida a los terceros para la acción de la filiación matrimonial con posesión de estado a la filiación no matrimonial.

Artículo único. Modificaciones de la Ley 1/1973, de 1 de marzo, por la que se aprueba la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra.

Se modifican los artículos de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra que se relacionan a continuación:

1. Se modifica la ley 69 que pasará a tener la siguiente redacción:

LEY 69. Reconocimiento.

a) Forma.

El reconocimiento deberá hacerse por declaración ante el encargado del Registro Civil u otro documento público.

Los progenitores pueden otorgar el reconocimiento conjunta o separadamente. Si lo hicieran por separado, no podrán manifestar en él la identidad del otro progenitor a no ser que ya estuviese determinada.

b) Capacidad.

Puede reconocer toda persona mayor de 14 años; si fuera menor de edad no emancipada o tuviera la capacidad modificada judicialmente, se requerirá aprobación judicial previa audiencia del Ministerio Fiscal.

c) Requisitos.

El reconocimiento de la persona mayor de edad o menor emancipada requerirá su consentimiento expreso o tácito.

El reconocimiento de la persona menor de edad no emancipada o con la capacidad modificada judicialmente será inscribible en el Registro Civil sin perjuicio de la oposición que puede formular quien tenga su representación legal conforme a lo previsto en el apartado siguiente, la cual deberá fundarse en el superior interés de la persona reconocida.

Podrá también reconocerse a un hijo ya fallecido siempre que hubiera dejado descendientes. En el supuesto de que éstos sean mayores de edad o menores emancipados, el reconocimiento requerirá su consentimiento expreso o tácito. Cuando sean menores no emancipados o tuvieran su

capacidad modificada judicialmente, el reconocimiento será inscribible, pero podrá ser también objeto de oposición por su representante legal fundada en su superior interés.

d) Oposición al reconocimiento.

La oposición deberá formalizarse en el plazo de un año desde que el reconocimiento haya sido objeto de notificación, se sustanciará por los trámites previstos en la Ley de Jurisdicción Voluntaria para el reconocimiento de la filiación no matrimonial y será estimada cuando resulte contrario al interés de la persona reconocida o de sus descendientes.

2. Se modifica la ley 70 que pasará a tener la siguiente redacción:

LEY 70. Acciones de filiación. Disposiciones generales.

La paternidad y maternidad podrán ser reclamadas e impugnadas mediante toda clase de pruebas, con arreglo a las disposiciones de esta Compilación. El Juez no admitirá la demanda si con ella no se presenta un principio de prueba de los hechos en que se funde.

No podrá reclamarse una filiación contradictoria con la determinada legalmente sin que al propio tiempo se impugne esta. Las personas a quienes la presente Compilación reconozca legitimación para ejercitar la acción de declaración, la tendrán también, y en el mismo plazo, para impugnar la filiación contradictoria aun en el supuesto de que no la tuvieran para el ejercicio independiente de la acción de impugnación.

En ningún caso será impugnabile la filiación determinada por sentencia firme.

Durante el procedimiento, el Juez adoptará todas las medidas que estime oportunas para la protección de la persona menor no emancipada o con capacidad judicialmente modificada cuya filiación sea objeto de demanda, así como para la protección de sus bienes.

Las acciones que correspondan a dichas personas podrán ser ejercitadas indistintamente por su representante legal o por el Ministerio Fiscal.

A la muerte del demandante, sus herederos podrán continuar el ejercicio de las acciones ya entabladas.

Acciones de impugnación

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación del Registro Civil sobre impugnación y rectificación de asientos registrales, la impugnación de la

filiación tendrá lugar de conformidad con las siguientes disposiciones:

a) Impugnación de la maternidad.

La maternidad que conste en la inscripción de nacimiento será impugnada en vía civil probando la suposición de parto o la no identidad del supuesto hijo con el nacido.

Si coincide con la posesión de estado, no podrá ser directamente impugnada más que por el hijo y por la mujer que no hubiere participado consciente y voluntariamente en los hechos de que deriva la falsa inscripción de su maternidad o de la filiación determinada por ella.

Si falta la posesión de estado coincidente, podrán también impugnarla quienes tengan interés lícito y directo.

b) Impugnación de la paternidad del marido.

La paternidad del marido de la madre podrá ser impugnada por éste hasta transcurrido un año desde la inscripción de la filiación en el Registro Civil pero este plazo no correrá mientras ignore el nacimiento salvo que, conociendo el mismo, desconociera su falta de paternidad biológica, en cuyo caso, el plazo de un año comenzará a correr en el momento en que tuviera tal conocimiento o hubiera podido razonablemente tenerlo.

Si el marido falleciere antes de transcurrir el plazo señalado en el párrafo anterior, la acción corresponderá a cada heredero por el tiempo que faltare para completar el mismo. Si falleciere sin que se hubiera practicado dicha inscripción, ignorando el nacimiento, o su paternidad, sus herederos podrán promover la impugnación en el referido término.

La paternidad será también impugnada por el hijo durante el año siguiente a haber alcanzado o recuperado la capacidad suficiente o a la inscripción de su nacimiento, si fuera posterior.

La madre podrá impugnarla, en representación y en interés del hijo, cuando éste sea menor no emancipado o tenga su capacidad judicialmente modificada. El plazo será de un año a partir de la inscripción o del momento en que hubiera tenido conocimiento de la falta de paternidad del marido.

c) Impugnación del reconocimiento.

El reconocimiento realizado con vicio del consentimiento podrá ser impugnado por su otorgante dentro del año siguiente a su cesación.

d) Impugnación de la paternidad determinada mediante el reconocimiento.

El representante legal de la persona menor no emancipada o con la capacidad judicialmente modificada cuya oposición al reconocimiento hubiera sido desestimada, podrá impugnar la filiación así determinada por no ser cierta la paternidad de quien lo haya otorgado. Así mismo, y en interés del hijo o de sus descendientes cuando éste hubiera sido reconocido una vez fallecido, podrá ejercitar la acción al objeto de que en la sentencia se limiten sus efectos conforme a lo dispuesto en la ley 72. En ambos casos, el plazo para el ejercicio de la acción será de un año desde que la filiación hubiera quedado determinada.

La persona que hubiera sido reconocida durante su minoría de edad o en el período en que tuviera su capacidad modificada, o los descendientes de la persona fallecida reconocida cuando eran menores o no tenían suficiente capacidad para consentir, podrán impugnar la filiación así determinada durante el año siguiente a alcanzar la mayoría de edad o emancipación o a recuperar la capacidad suficiente para ejercitar la acción, siempre que no lo hubiera hecho ya su representante legal conforme al párrafo anterior.

La paternidad así determinada será asimismo impugnada por aquellos a quienes perjudique dentro de los cuatro años siguientes a su inscripción.

3. Se modifica la ley 71 que pasará a tener la siguiente redacción.

LEY 71. Acciones de declaración.

a) Acción de declaración de la filiación matrimonial

El padre, la madre y el hijo pueden reclamar la filiación matrimonial de éste en cualquier tiempo. Si hubiese posesión de estado, pueden ejercitar la acción los terceros con interés lícito y directo.

b) Acción de declaración de la filiación no matrimonial.

La acción de declaración de la filiación no matrimonial podrá ser ejercitada:

1. Por los hijos, durante toda su vida. Cuando sean menores de edad o tengan su capacidad modificada judicialmente la acción corresponderá a su representante legal y al Ministerio Fiscal.

En el caso de que hubiesen fallecido durante su menor edad o con la capacidad judicialmente modificada podrá ser ejercitada por sus descendientes.

2. Por los progenitores, en el plazo de un año desde que se hubiera tenido conocimiento de la

posible paternidad o maternidad o razonablemente se hubiera podido tenerlo.

Cuando la filiación no estuviera determinada, será necesario que el progenitor que pretenda la declaración de su paternidad o maternidad haya realizado previamente el reconocimiento en la forma establecida en la ley 69 y que la determinación de la filiación conforme al mismo no hubiera podido tener lugar por falta de consentimiento de la persona reconocida o, en su caso, de sus descendientes, o por estimación judicial de la oposición de sus respectivos representantes legales.

En tales supuestos, el plazo para el ejercicio de la acción se suspenderá en el momento en que se realice el reconocimiento, reanudándose su cómputo desde que conste la falta de consentimiento o desde que adquiera firmeza la resolución que estime la oposición.

La sentencia estimatoria de la acción de declaración determinará la filiación, pero podrá, en interés del hijo o de sus descendientes, limitar sus efectos conforme a lo dispuesto en la ley 72.

3. Por aquellas personas que tengan un interés lícito y directo, siempre que hubiese posesión de estado, y en cualquier tiempo.

c) Legitimación pasiva común a las acciones de declaración.

Las acciones para la declaración judicial de paternidad o maternidad, si el padre o la madre hubieren fallecido, podrán dirigirse contra sus herederos.

4. En la Ley 72 se introducen las siguientes modificaciones:

a) Su título pasará a denominarse "Contenido y efectos de la filiación".

b) Se intercala un segundo apartado, con la siguiente redacción:

Ello no obstante, en las resoluciones a que se refieren los supuestos específicamente previstos en las leyes anteriores, el Juez podrá, de forma motivada, determinar que los efectos de la filiación sean meramente declarativos de esta relación o restringir el alcance de los mismos.

c) Los siguientes párrafos pasan a constituir, respectivamente, los párrafos tercero, cuarto y quinto.

d) A su vez, el anterior párrafo segundo, que pasa a constituir el párrafo tercero, tendrá la siguiente redacción:

Cuando la paternidad o la maternidad hayan sido determinadas judicialmente contra la oposición infundada del progenitor o en sentencia penal condenatoria de éste, no le corresponderá la patria potestad u otra función tuitiva sobre el hijo; ni derechos por ministerio de la Ley sobre su patrimonio o en su sucesión mortis causa. Y sólo por voluntad del hijo o de su representante legal se le atribuirán los apellidos de su progenitor.

Disposición transitoria

El cómputo de los plazos de caducidad de la oposición al reconocimiento y de las acciones objeto de regulación y modificación en la presente Ley se iniciará al día siguiente de su entrada en vigor para aquellos supuestos en que el hecho que suponga su nacimiento sea anterior y siempre que, en su caso, todavía no hubiere transcurrido el plazo previsto conforme a la Ley hasta entonces vigente.

Disposición final

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra considera necesario que el Gobierno de España recupere su compromiso con la solidaridad e incremente la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) hasta llegar al 0,40 de la Renta Nacional Bruta en 2020

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 27 de abril de 2018, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“- El Parlamento de Navarra considera necesario que el Gobierno de España recupere su compromiso con la solidaridad e incremente la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) española hasta llegar al 0,40 de la Renta Nacional Bruta en 2020. Ayuda clave para promover los derechos humanos y conseguir un desarrollo sostenible en todo el mundo.

Además, es necesario que la ayuda destinada a la educación básica se incremente al menos al 4%, con la idea de que en el futuro ese porcentaje llegue hasta el 6%. Sin educación básica para todas y todos, el desarrollo no es posible.

- El Parlamento de Navarra manifiesta la necesidad de que la inversión en educación en España, en Navarra y en todo el mundo se incremente hasta el 5% del PIB para ir avanzando gradualmente hacia el horizonte del 7% del PIB.

- El Parlamento de Navarra manifiesta la necesidad de que los diferentes Gobiernos aumenten su compromiso con las personas que están viviendo en situación de emergencia, especialmente los niños y niñas que no disfrutaban de sus derechos a una educación por crisis humanitarias.

- El Parlamento de Navarra considera necesario que el Gobierno de España cumpla con sus compromisos de acogida de refugiados, y especialmente que trabaje por proteger a las personas refugiadas de mayor vulnerabilidad como los niños y niñas, garantizando su derecho a la educación.

- El Parlamento de Navarra muestra compromiso con la promoción de una cultura de la paz, de los valores de no violencia, tolerancia y diversidad, en línea con la meta 7 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4.

- El Parlamento de Navarra considera necesario que el Gobierno de Navarra siga trabajando en la promoción de la convivencia escolar y medidas para la resolución no-violenta de los conflictos en las comunidades educativas.

- El Parlamento de Navarra considera imprescindible que el Gobierno de Navarra se sume a los compromisos de cumplimiento y desarrollo de los objetivos de la Agenda2030. Y que en el año 2019 cumpla con su acuerdo programático de llegar al 0,5% de AOD y apueste con determinación para recuperar la inversión navarra en cooperación para volver a la senda del 0,7%”.

Pamplona, 27 de abril de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su profundo desacuerdo con el fallo de la sentencia relativa al juicio por violación múltiple del pasado 7 de julio de 2016

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 27 de abril de 2018, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1. El Parlamento de Navarra traslada su apoyo, cariño y solidaridad a la víctima y sus seres queridos.

2. El Parlamento de Navarra, desde el máximo respeto, muestra su profundo desacuerdo con el fallo de la sentencia, y de acuerdo con lo expresado por los Servicios Jurídicos, particularmente, con la calificación de los hechos como delito continuado de abuso sexual. En ese sentido, apoya la decisión del Gobierno de Navarra de recurrir esta sentencia, según recomendación de los Servicios Jurídicos. Así mismo, manifiesta su deseo de que el Ministerio Fiscal considere el recurso contra dicha sentencia.

3. El Parlamento de Navarra muestra comprensión con la decepción ciudadana como con-

secuencia de este fallo y se une al clamor popular frente a este fallo que no compartimos.

4. El Parlamento de Navarra reivindica el derecho de toda mujer a su plena libertad y, al mismo tiempo, declara que Navarra es una Comunidad que no tolera ningún tipo de agresión sexista ni de ninguna otra naturaleza contra ninguna mujer

5. El Parlamento de Navarra se reafirma en el compromiso de continuar trabajando en colaboración con el tejido asociativo, los grupos feministas y la ciudadanía en general, a favor de la igualdad y en defensa de los derechos de las mujeres, y para la erradicación de las desigualdades y los distintos tipos de violencia sufridos por las mujeres”.

Pamplona, 27 de abril de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre las acciones que está llevando a cabo el Gobierno de Navarra para evitar el incremento en la presión fiscal en nuestro territorio

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. GUZMÁN MIGUEL GARMENDIA PÉREZ

En sesión celebrada el día 27 de abril de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las acciones que está llevando a cabo el Gobierno de Navarra para evitar el incremento en la presión fiscal en nuestro territorio, formulada por el Ilmo. Sr. D. Guzmán Miguel Garmendia Pérez.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 27 de abril de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Guzmán Garmendia Pérez, adscrito al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula al Vicepresidente de Desarrollo Económico para su contestación en Pleno la siguiente pregunta oral.

El texto de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, ahora en tramitación parlamentaria, contempla la supresión del tramo autonómico del Impuesto Especial de Hidrocarburos, y así, de forma obligatoria, el tramo estatal pasaría de los 2,4 céntimos de euro actuales a los 7,2 céntimos de euro, lo que supone la absorción de los 4,8 de margen que las comunidades españolas tenían para ajustar el precio en sus estaciones de servicio.

Algunos territorios, como la Comunidad Foral de Navarra, no están haciendo uso de este gravamen, y, caso de aprobación de los Presupuestos Generales del Estado, los navarros y navarras verían cómo el precio de la gasolina se vería incrementado de una forma muy notable, con lo que eso supone para la vida cotidiana, social, industrial y económica de Navarra.

¿Qué acciones está llevando a cabo el Gobierno de Navarra para evitar este incremento en la presión fiscal en nuestro territorio?

Pamplona, 25 de abril de 2018

El Parlamentario Foral: Guzmán Garmendia Pérez

Pregunta sobre los objetivos, contenidos, modelo, estrategias y repercusión en el funcionamiento de los centros de la autoevaluación que se está desarrollando en los centros escolares públicos

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA LUISA DE SIMÓN CABALLERO

En sesión celebrada el día 27 de abril de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los objetivos, contenidos, modelo, estrategias y repercusión en el funcionamiento de los centros de la autoevaluación que se está desarrollando en los centros escolares públicos, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Luisa de Simón Caballero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 27 de abril de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Marisa de Simón Caballero, parlamentaria de la APF de Izquierda-Ezkerra, formula la siguiente pregunta oral para que sea respondida por el

Gobierno de Navarra en sesión del Pleno prevista el 3 de mayo de 2018.

Hemos conocido que el Departamento de Educación ha iniciado un proceso de evaluación en los centros públicos de enseñanza no universitaria que incluye un procedimiento, a través de una herramienta de autoevaluación del desempeño del centro, de los departamentos o ciclos y del profesorado. En principio parece un procedimiento de toma de datos muy exhaustivo que conlleva una carga de trabajo importante para los equipos directivos y para el profesorado en general. Se entiende que se espera del proceso una mejora de la práctica docente, organizativa y directiva con la aplicación de medidas específicas tras analizar los ámbitos de mejora.

¿Cuáles son los objetivos, contenidos, el modelo, las estrategias y la repercusión en el funcionamiento de los centros de la autoevaluación que se está desarrollando en los centros escolares públicos?

Pamplona-Iruña, a 26 de abril de 2018

La Parlamentaria Foral: Marisa De Simón Caballero

Pregunta sobre la brecha de seguridad detectada en los sistemas informáticos del Gobierno de Navarra

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JUAN LUIS SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA

En sesión celebrada el día 27 de abril de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la brecha de seguridad detectada en los sistemas informáticos del Gobierno de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 27 de abril de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Juan Luis Sánchez de Muniáin, miembro del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, realiza, para su contestación oral en Pleno, la siguiente pregunta a la consejera de Relaciones Ciudadanas e Institucionales del Gobierno de Navarra, Ana Olló:

¿Por qué el Gobierno no informó a los ciudadanos de la brecha de seguridad detectada en los sistemas informáticos del Gobierno que provocó entre otros perjuicios que quedasen al descubierto los datos de los contribuyentes navarros en plena campaña de IRPF?

Pamplona, 26 de abril de 2018

El Parlamentario Foral: Juan Luis Sánchez de Muniáin

Pregunta sobre la Orden Foral 21/2015, de 27 de julio

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª NURIA MEDINA SANTOS

En sesión celebrada el día 27 de abril de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre la Orden Foral 21/2015, de 27 de julio, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Nuria Medina Santos.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 27 de abril de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Nuria Medina Santos, adscrita al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula, para contestación en el Pleno del 3 de mayo de 2018, la siguiente pregunta oral.

¿Considera el Gobierno de Navarra que la Orden Foral 21/2015, de 27 de julio, se ajusta a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia?

Pamplona, 26 de abril de 2018

La Parlamentaria Foral: Nuria Medina Santos

Pregunta sobre la valoración del Departamento de Educación de la prematriculación en modelo D en la zona no vascófona

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JAVIER GARCÍA JIMÉNEZ

En sesión celebrada el día 27 de abril de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la valoración del Departamento de Educación de la prematriculación en modelo D en la zona no vascófona, formulada por el Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 27 de abril de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Javier García Jiménez, parlamentario perteneciente a la Agrupación de Parlamentarios Forales del Partido Popular de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral para su respuesta en el Pleno dirigida a la consejera de Educación, María Solana.

¿Qué valoración hace su departamento de la prematriculación en modelo D en la zona no vascófona, con solo 144 preinscripciones y ninguna en Tudela, a pesar de los miles de euros gastados en promocionarlo?

Pamplona, a 26 de abril de 2018

El Parlamentario Foral: Javier García Jiménez

Pregunta sobre la voluntad y previsión que tiene el Gobierno de Navarra de negociar y acordar con los agentes sociales un nuevo Plan de Empleo

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JOSÉ MIGUEL NUIN MORENO

En sesión celebrada el día 27 de abril de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre la voluntad y previsión que tiene el Gobierno de Navarra de negociar y acordar con los agentes sociales un nuevo Plan de Empleo, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Miguel Nuin Moreno.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 27 de abril de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Miguel Nuin Moreno, Portavoz de la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda-Ezkerra, al amparo de lo establecido en el Reglamento, presenta a la Presidenta del Gobierno de Navarra la siguiente pregunta oral de máxima actualidad para su contestación en el próximo pleno del 3 de mayo.

-¿Qué voluntad y previsión tiene el Gobierno de Navarra de negociar y acordar con los agentes sociales (empresarios y sindicatos) un nuevo Plan de Empleo?

Pamplona, 27 de abril de 2018

El Parlamentario Foral: José Miguel Nuin Moreno

Pregunta sobre la colocación de ikurriñas en edificios institucionales de Navarra (Ayuntamientos) en esta legislatura

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ANA MARÍA BELTRÁN VILLALBA

En sesión celebrada el día 27 de abril de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre la colocación de ikurriñas en edificios institucionales de Navarra (Ayuntamientos) en esta legislatura, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ana María Beltrán Villalba.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 27 de abril de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Dña. Ana Beltrán Villalba, portavoz parlamentaria perteneciente a la Agrupación de Parlamentarios Forales del Partido Popular de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de máxima actualidad para su respuesta en el Pleno dirigida a la Presidenta del Gobierno de Navarra

¿Se han puesto ikurriñas en edificios institucionales (Ayuntamientos) en Navarra en esta legislatura?

Pamplona, 27 de abril de 2018

La Parlamentaria Foral: Ana Beltrán Villalba

Pregunta sobre la valoración que hace el Gobierno de Navarra en relación con la tipificación de 'abuso' que establece la sentencia relativa a la violación múltiple producida en los Sanfermines de 2016 y la base del recurso que va a interponer

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª BAKARTXO RUIZ JASO

En sesión celebrada el día 27 de abril de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre la valoración que hace el Gobierno de Navarra en relación a la tipificación de 'abuso' que establece la sentencia relativa a la violación múltiple producida en los Sanfermines de 2016 y la base del recurso que va a interponer, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Bakartxo Ruiz Jaso.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 27 de abril de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Bakartxo Ruiz Jaso, parlamentaria foral adscrita al Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de máxima actualidad para que sea respondida por la Consejera de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra, doña María José Beaumont

Aristu, en el Pleno que se celebrará el próximo 3 de mayo.

En Navarra está en vigor la Ley Foral 14/2015, para actuar contra la violencia hacia las mujeres. Una ley aprobada con amplio consenso político y social, y pionera, especialmente, en lo que respecta a la amplia concepción de las múltiples violencias que sufrimos las mujeres.

Una vez hecha pública la sentencia relativa a la violación múltiple producida en los Sanfermines de 2016 y anunciada ya la intención del Gobierno

de Navarra de recurrir dicha sentencia como parte personada en la causa, formulamos la siguiente pregunta

En el contexto de la legislación vigente en Navarra en materia de violencia hacia las mujeres, ¿cuál es la valoración del Gobierno de Navarra en relación con la tipificación de "abuso" que establece la sentencia, y cuál va a ser la base del recurso que se va a Interponer?

En Iruñea, a 27 de abril de 2018

La Parlamentaria Foral: Bakartxo Ruiz Jaso

Pregunta sobre las ikurriñas que ondean en algunos ayuntamientos

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JOSÉ JAVIER ESPARZA ABAURREA

En sesión celebrada el día 27 de abril de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre las ikurriñas que ondean en algunos ayuntamientos, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Javier Esparza Abaurrea.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 27 de abril de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Esparza Abaurrea, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara solicita a la presidenta del Gobierno de Navarra respuesta a la siguiente pregunta de máxima actualidad:

¿Le parece que las ikurriñas que ondean en algunos ayuntamientos no están en una institución?

Pamplona a 27 de abril de 2018

El Parlamentario Foral: José Javier Esparza Abaurrea